**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
Las Malvinas son argentinas

**Informe firma conjunta**

**Número:** IF-2022-92087123-APN-VOCX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 1 de Septiembre de 2022

**Referencia:** EX-2021-102494495-APN-SGAI#TFN -YAO WEN LAN-SENTENCIA (VOCX)

---

En la fecha se reúnen los miembros de la Sala “D” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith Viviana Gómez (Vocal Titular de la 10° Nominación), Agustina O'Donnell (Vocal Titular de la 11° Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Titular de la 12° Nominación), para dictar sentencia en el EX-2021-102494495-APN-SGAI#TFN, caratulado “YAO WEN LAN S/ recurso de apelación”

La Dra. Gómez dijo:

I- Mediante RE-2021-102494062-APN-SGAI#TFN, Yao Wen Lan interpuso recurso de apelación contra el acto dictado el 30 de septiembre de 2021, suscripta por la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Microcentro de la AFIP-DGI, mediante la cual se procedió a establecer su responsabilidad personal y solidaria, en su carácter de socia gerente de Abao S.R.L., respecto de la deuda oportunamente determinada de oficio a dicha sociedad, correspondiente al Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2016. En tal sentido, se liquidó gravamen a ingresar más accesorios y se hizo reserva de aplicar sanciones, en virtud del artículo 20 de la Ley Penal Tributaria (vide IF-2021-111940597-APN-DTD#JGM).

La actora manifiesta que la resolución cuestionada resulta totalmente arbitraria y sin sustento jurídico, provocándole un perjuicio irreparable. En esta línea, invoca que el propio Fisco puso de relieve en sede administrativa que no tenía solvencia suficiente para avanzar con la figura de responsable solidario de acuerdo con la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modif).

Expone que la falta de pago del impuesto *per se* no es causa suficiente para que el socio gerente deba responder con sus bienes propios y solidariamente con los deudor del tributo. Además, la actora indica que esta empresa el día 11 de marzo de 2019 fue dada de baja de los impuestos en AFIP y, por consiguiente, dejó de operar comercialmente; sin tener posibilidad alguna de hacer frente al pago de la deuda que actualmente se reclama en el Impuesto a las Ganancias, periodo fiscal 2016, determinada en la Resolución nro. 7/2020 (DV MRRI). Con todo, subraya que si bien la deuda corresponde al Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2016; lo cierto es que se volvió exigible a partir de que el mencionado acto administrativo quedó firme y para ese entonces-según la apelante- ya no tenía manejo de los fondos de la sociedad para hacer frente al pago de la mentada deuda.

Acompaña prueba documental y ofrece informativa. Plantea reserva del caso federal. Solicita se revoque el acto apelado.

II- Que en IF-2022-13471873-APN-DTD#JGM obra escrito de contestación del Fisco Nacional.

Señala que la responsable solidaria no rebatió que detentaba el carácter de socia gerente de Abao S.R.L. ni su participación en la toma de decisiones y en la administración de la misma durante los períodos determinados, insistiendo con exactamente las mismas defensas que plasmara en el descargo de la vista oportunamente conferida relativas a una supuesta insolvencia.

Resalta que la recurrente, no planteó agravios concretos contra la aplicación de los mentados intereses resarcitorios, ni contra el cálculo que de los mismos se ha realizado, razón por la cual se solicita que se tengan por consentidos.

Se opone a la producción de prueba. Hace reserva de caso federal. Solicita se confirme el acto apelado. Con costas.

III- Mediante PV-2022-52029305-APN-VOCX#TFN, se hizo lugar a la oposición de la prueba formulada por el Fisco Nacional respecto a la informativa dirigida a la Dirección Nacional de Migraciones (Punto III. apartado 3 del recurso). Respecto de la restante prueba informativa ofrecida (Punto III. apartados 1 y 2 del recurso), se resolvió reconducirla como documental requiriendo al Fisco Nacional que informara en el término de diez (10) días: 1) Si la recurrente o la señalada como deudora principal (ABAO S.R.L.) regularizaron la deuda determinada en autos, y en su caso, si fue en los términos de la ley 27.541 o sus sucesivas modificatorias, ello, acompañando los elementos respaldatorios correspondientes; 2) El estado de la causa penal identificada en las actuaciones administrativas como N°599/2020 relativa a la deudora principal, aportando en su caso las sentencias que hubieran recaído en el citado expediente.

En lo que aquí interesa, el Fisco Nacional contestó mediante anexo al IF-2022-80640463-APN-DTD#JGM, poniendo en conocimiento que de la información brindada por la Sección Recaudación de la Agencia N° 9 surgía que Abao S.R.L. presentó, el 17/3/2022, acogimiento al Plan de Facilidades de Pago P941442 en el que incorporó el capital de $460.537,06 y sus respectivos intereses correspondientes al Impuesto a las Ganancias período fiscal 2016.

Asimismo, puntualizó que se constató que ni la deudora principal ni la responsable solidaria se encontraban incursas en la causal de exclusión contemplada en art. 16 inc. a) de laley 27.541, informándose que no se contaban con datos en lo atinente a las previsiones de los incs. c) y d) del art. 16 en cuestión. Finalmente, en orden a las previsiones de los arts. 8° de la ley 27.541 y 4° de la RG AFIP 4816/2020, el organismo recaudador expuso que pudo verificarse de las bases de datos que posee, que la deudora principal no revestía la condición MIPyME y no informó en sus últimas declaraciones juradas (correspondientes al período fiscal 2017) la tenencia de activos financieros en el exterior, tampoco surgiendo la presentación de la declaración jurada informativa contemplada en el art. 59 de la mentada RG AFIP 4816/2020. Que habiéndose corrido traslado de lo expuesto a la actora, ello no fue contestado.

A través del PV-2022-86668905-APN-VOCX#TFN se elevó la causa a conocimiento de la Sala “D”.

IV- De acuerdo a las constancias de autos, el propio Fisco Nacional reconoció en la resolución apelada que el

presente proceso tenía origen en la determinación de oficio efectuada a Abao S.R.L por el Impuesto a las Ganancias período 2016 (videIF-2021-111940597-APN-DTD#JGM).

Cabe poner de relieve que en el recurso incoado, la actora no desconoció su vínculo con Abao S.R.L, el cual en definitiva es el soporte de la responsabilidad solidaria atribuida, sino que el punto central de sus agravios es su presunta insolvencia para afrontar la obligación tributaria reclamada.

Que no puede pasarse por alto que el Fisco Nacional trajo a colación que Abao S.R.L regularizó su obligación en el Impuesto a las Ganancias 2016 en el Plan P941442, surgiendo de allí que el monto en concepto de capital reconocido coincide con el importe en concepto de impuesto reclamado a la parte recurrente (vide artículo 4° del acto apelado, IF-2021-111940597-APN-DTD#JGM, y adjunto al IF-2022-80640588-APN-DTD#JGM), resultando ajeno a esta litis si a la deudora principal le correspondían o no los beneficios dispuestos por la ley 27.541 y modificatorias.

A tenor de lo expuesto, atento la mentada regularización efectuada por el deudor principal y reconocida por el organismo recaudador, cabe concluir que la cuestión debatida en autos ha devenido abstracta; señalando que la forma en que se decide, configura una causal suficiente y razonable para el apartamiento del principio objetivo de la derrota, debiéndose imponer las costas por su orden conforme lo sostuviera la Sala I de la Alzada in re “Buchanan, Tomás Eduardo” del 23 de diciembre de 2021, al confirmar el criterio de esta esta Sala “D” del 6 de marzo de 2019.

V- Por lo expuesto, corresponde declarar abstracto el presente recurso de apelación, con costas por su orden.

La Dra. O'Donnell y el Dr. Martín dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Del resultado de la votación que antecede, SE RESUELVE:

Declarar abstracto el presente recurso de apelación, con costas por su orden.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.01 09:15:33 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.01 13:34:51 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.01 13:50:30 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.01 13:50:30 -03:00